

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PUBLICO No. 2026-361

CONTRATO FIDUCOLDEX No. _____

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
NIT O C.C.: 800178148-8
ENCARGANTE: HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO: "SERVICIO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2762 DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"
VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.274.435).
DURACIÓN: DIECIOCHO (18) MESES, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **33.367.116** expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto N° 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E. o EL ENCARGANTE**, por una parte; y por la otra **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, con NIT No. **800178148-8**, representada legalmente por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.593.897**, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar del presente contrato de fiducia Pública el cual se registrá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una empresa social del Estado descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto según el artículo tercero de la Ordenanza número 023 del 13 de agosto de 1999 expedida por el Honorable Asamblea de Boyacá, es: "(...) *la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud del Departamento de Boyacá.(...)*". **SEGUNDA:** El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la Dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. **TERCERA:** Mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024 se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las empresas sociales del Estado de los rubros "apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural", entre otros, y definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, como una instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **CUARTA:** Mediante el documento CONPES No. 4149 del 6 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional formuló el Programa para

Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud Mental en Colombia, cuyo objetivo general es aumentar el acceso y la calidad en la prestación de servicios de salud mental a través del fortalecimiento de la capacidad institucional; el fortalecimiento de una red nacional de salud mental con enfoque territorial, en el marco de las Redes Integradas e Integrales Territoriales (RIITS) de salud, y las capacidades técnicas del talento humano y personal comunitario en atención primaria; y la disminución de barreras socioculturales en el acceso a los servicios de salud mental, para priorizar la atención primaria y reducir brechas en la garantía del derecho a la salud en poblaciones vulnerables y zonas rurales. **QUINTA:** En el marco del Programa para Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud Mental en Colombia,, las Empresas Sociales del Estado, como entidades beneficiarias de las asignaciones de recursos, de manera directa o a través de sus contratistas deben implementar procesos de construcción, diseño, operación, manejo y monitoreo de las obras del programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), la autorización ambiental, los planes de manejo ambiental y social (PMAS), y cualquier otro plan ambiental, social, de género y de salud y seguridad laboral que haya sido planeado, deberá ser elaborado y ejecutado durante la obra y ejecución del programa. **SEXTA:** La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social inscribió en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) administrado por el Departamento Nacional de Planeación, el proyecto identificado con código BPIN 202400000000162, denominado “*Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional*”, el cual se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y en el Plan Estratégico del citado Ministerio, cuya ejecución requiere la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003. **SÉPTIMA:** La Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP) emitió concepto favorable para comprometer recursos de vigencias futuras con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social. **OCTAVA:** El 10 de diciembre de 2025 el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y la Resolución No. 011 de 1997 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, otorgó autorización de vigencias excepcionales en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social. **NOVENA:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 2-2025-079502 del 17 de diciembre de 2025 remitió al Ministerio de Salud y Protección Social “*Autorización de cupo para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión 2026 al 2030*”, según el cual los recursos se encuentran enmarcados en los cupos del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Marco Fiscal de Mediano Plazo, razón por la cual su ejecución deberá observar estrictamente las obligaciones aplicables en materia presupuestal y de compromisos plurianuales, en especial las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 sobre vigencias futuras, las reglas del régimen de contratación estatal y el Plan de Austeridad del Gasto previsto en la Ley 2155 de 2021, como salvaguardas para la sostenibilidad fiscal, la trazabilidad del gasto y la protección del erario. **DÉCIMA:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 002762 del 29 de diciembre de 2025 asumió compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales de los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, proyecto de inversión “*Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud a nivel Nacional*”, con código SPIN 202400000000162 y viabilizó la asignación de recursos mediante transferencias condicionadas y la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, en el marco del citado proyecto de inversión.. **DÉCIMA PRIMERA:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, asignó al HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, proyecto de inversión “**AMPLIACIÓN GRADUAL Y CONTINUA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, con código BPIN

202400000000162, amparados por la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión 2026 al 2030 otorgada por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.218.182.131)**, con destino al proyecto **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**. **DÉCIMA SEGUNDA:** Según el artículo 4° de la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, los recursos asignados al HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO serán destinados exclusivamente para financiar y cofinanciar el proyecto **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, en los términos de viabilización dispuestos en los conceptos técnicos correspondientes **DÉCIMA TERCERA:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, estableció los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encuentra: *"Artículo 7. Requisitos para el giro de recursos. El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos: (...) 7.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiduciaria administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 3° de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación contenida en el artículo 4° de la presente resolución. (...)".* **DÉCIMA CUARTA:** En armonía con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, el artículo 8° del citado acto establece como obligaciones del HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, como entidad receptora de los recursos: *"8.1. Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 3° de este acto administrativo. 8.2. Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros. 8.3. Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución."*

DÉCIMA QUINTA: Por lo anterior, el ENCARGANTE tiene interés en constituir un Encargo Fiduciario para la administración de los recursos asignados mediante la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025 al HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para adelantar el proyecto: **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**. **DÉCIMA SEXTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comité de Estructuración y Aprobación de FIDUCOLDEX, el presente Contrato hace parte de la clasificación de los negocios estándar administrados por la FIDUCIARIA, por lo que no requiere aprobación particular de los órganos de estructuración y aprobación dispuestos por la FIDUCIARIA. **DÉCIMA SEPTIMA:** Para la celebración del presente Contrato, el HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. adelantó un proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública No. 005 de 2026, y dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia de dicha convocatoria, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX presentó propuesta para la constitución y ejecución del Encargo Fiduciario para la administración y manejo de los recursos asignados al proyecto **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ"**

E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", en virtud de la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dando cumplimiento a los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y organizacionales exigidos por la Entidad **DÉCIMA OCTAVA:** Dentro del término establecido para la presentación de ofertas, se recibió una (1) propuesta, presentada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, la cual aportó la documentación requerida para la verificación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, técnico y organizacional, conforme a los Términos de Referencia del proceso de selección, verificándose el cumplimiento integral de las exigencias previstas en la Convocatoria Pública. **DÉCIMA NOVENA:** Como resultado de la revisión, verificación y evaluación de los requisitos habilitantes y criterios de ponderación, el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. concluyó que la propuesta presentada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, razón por la cual fue considerada jurídica, financiera, técnica y organizacionalmente viable, obteniendo el puntaje máximo de cien (100) puntos, y siendo recomendada para la adjudicación del contrato de Encargo Fiduciario. **VIGÉSIMA:** Con fundamento en lo anterior, la Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. expidió la Resolución de Adjudicación No. 111 del 25 de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de Encargo Fiduciario para la administración y manejo de los recursos asignados al proyecto **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, conforme a la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, acto administrativo que quedó en firme al no proceder recurso alguno, de conformidad con la normativa aplicable. Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se registrará por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:** Para los efectos del presente Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece: **1. BENEFICIARIO:** Es el ENCARGANTE, en cuyo nombre se realizarán giros y/o desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIROS a través del ENCARGO FIDUCIARIO. **2. BENEFICIARIO CONDICIONAL:** Es el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **3. BENEFICIARIOS DE GIROS:** Personas naturales o jurídicas públicas o privadas contratadas por el ENCARGANTE para la ejecución del proyecto **"AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, a favor de quienes se realizarán giros a través de transferencia bancaria desde el ENCARGO FIDUCIARIO. El ENCARGANTE deberá realizar la inscripción y/o registro de los beneficiarios a través del mecanismo que disponga la FIDUCIARIA y será responsable de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso. La Fiduciaria no participará en ninguna de las fases del proceso de selección de LOS BENEFICIARIOS DE GIRO y/o contratistas del ENCARGANTE. Esta gestión corresponde y será adelantada única y exclusivamente por el ENCARGANTE. **4. BIENES FIDEICOMITIDOS - RECURSOS:** Recursos que integran el ENCARGO FIDUCIARIO, bien sea que provengan de cualquiera de las siguientes fuentes: (i) Las sumas de dinero provenientes de los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 2762 del 29 de diciembre de 2025. (ii) Los rendimientos financieros que produzcan los recursos provenientes de los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 2762 del 29 de diciembre de 2025. (iii) Los recursos propios del ENCARGANTE destinados a cubrir los costos y gastos de administración del Encargo Fiduciario y los rendimientos generados por estos recursos. **5. ENCARGANTE:** Es la parte contractual que constituye el contrato de Encargo Fiduciario y comparece a la firma del presente contrato, es decir, el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **6. ENCARGO FIDUCIARIO** o el **ENCARGO:** Es el contrato mediante el cual el ENCARGANTE entrega en administración a la FIDUCIARIA, los recursos determinados en este contrato con el fin de que esta los administre y realice las actividades pertinentes derivadas de dicha administración. El ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye por el presente Contrato se denominará **ENCARGO FIDUCIARIO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ RESOLUCIÓN 2762**, en

adelante, el ENCARGO FIDUCIARIO o el ENCARGO. **7. EXCEDENTES Y/O REMANENTES:** RECURSOS provenientes de la asignación realizada por el MINISTERIO al ENCARGANTE según la Resolución No. 2762 del 29 de diciembre de 2025, que queden en el ENCARGO FIDUCIARIO cuando se hayan realizado todos los giros y/desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIRO, contratados por el ENCARGANTE para la ejecución de los proyectos. **8. FIDUCIARIA:** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, quien actuará para este efecto como administradora del ENCARGO que se constituye con la suscripción del presente Contrato. **9. GIROS Y/O DESEMBOLSOS:** Transferencia de recursos a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, relacionados con los proyectos “**AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, según la instrucción impartida por el ENCARGANTE, así como las correspondientes facturas y soportes. **10. INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN:** La etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los RECURSOS a los BENEFICIARIOS DE GIROS, quedando pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del ENCARGO FIDUCIARIO. **11. MINISTERIO:** Es el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a quien se le transferirán los recursos remanentes, excedentes y los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de la Resolución No. 2762 del 29 de diciembre de 2025 de conformidad con las instrucciones y cuentas que para ese efecto informe el **MINISTERIO**. **12. PARTES DEL CONTRATO FIDUCIARIO:** Se refiere al ENCARGANTE y la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto la constitución de un **ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2762 DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la realización de los giros y/o desembolsos ordenados por el ENCARGANTE a favor de los BENEFICIARIOS DE GIROS. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.274.435)** valor que incluye todos los impuestos, gastos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá cancelará a la FIDUCIARIA el valor correspondiente a la comisión fiduciaria por la estructuración, administración y manejo de los recursos del encargo fiduciario constituido para el proyecto denominado “**AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL MONQUIRÁ ESE -DEPARTAMENTO DE BOYACA**”, proyecto que se ejecuta conforme a lo establecido en la Resolución 2762 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. El pago se realizará mediante pagos mensuales vencidos, correspondientes a la comisión fiduciaria pactada, durante el plazo de ejecución del contrato o hasta la terminación del encargo fiduciario y/o hasta agotar el valor total contratado. Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar: i) Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales y la adecuada administración de los recursos del encargo fiduciario. ii) Factura o cuenta de cobro, conforme a los requisitos establecidos por la DIAN. iii) Cuando haya lugar, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. Los pagos a que se obliga la E.S.E. estarán condicionados a la disponibilidad de los recursos administrados dentro del encargo fiduciario y al cumplimiento de los requisitos establecidos para su trámite. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hospital efectuará las retenciones, descuentos y deducciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la fiduciaria deberá presentar los informes o reportes periódicos sobre la administración y movimientos del encargo fiduciario, cuando sean requeridos por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** No se reconocerán pagos adicionales que excedan el valor total del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE:** El presente Contrato es un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se rige por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 006-2025 expedida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las resoluciones del Ministerio y las estipulaciones de este documento. **CLÁUSULA SEXTA – BIENES/RECURSOS A ADMINISTRAR:** En desarrollo del presente Contrato se administrarán los BIENES FIDEICOMITIDOS – RECURSOS cuya destinación es la ejecución del proyecto “**AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**”, así como los rendimientos financieros que generen los RECURSOS, los cuales serán girados al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos en dinero que constituyen los BIENES FIDEICOMITIDOS se entenderán recibidos por el ENCARGO FIDUCIARIO cuando efectivamente sean abonados en la cuenta bancaria que para el efecto establezca la FIDUCIARIA a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que no ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO los BIENES FIDEICOMITIDOS en un plazo de CINCO (5) meses, contados desde la firma del presente Contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario y dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, caso en el cual, la FIDUCIARIA iniciará los trámites pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos. El Acto de Terminación anticipada se perfeccionará con el envío del documento respectivo al ENCARGANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los BIENES FIDEICOMITIDOS se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los BIENES FIDEICOMITIDOS serán administrados con una contabilidad independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA en aplicación de las normas que rigen el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. Los BIENES FIDEICOMITIDOS en ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del ENCARGANTE y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, por lo tanto, las obligaciones que contraiga el ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto y finalidad de este Contrato están amparadas exclusivamente por los BIENES FIDEICOMITIDOS. **PARÁGRAFO CUARTO:** En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los recursos que constituyen los BIENES FIDEICOMITIDOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos y a girarlos a través de las cuentas habilitadas para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, sino en cabeza exclusiva del ENCARGANTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por este último con la suscripción del presente Contrato de Encargo Fiduciario. **PARÁGRAFO QUINTO – RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES:** Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS asignados por el MINISTERIO se reintegrarán mensualmente a este, a la cuenta que indique para el efecto. Se consideran excedentes los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la FIDUCIARIA verifique que todos los giros y/o desembolsos solicitados por el ENCARGANTE se hayan realizado. Los recursos girados por el Ministerio, así como sus rendimientos financieros, se reintegrarán también cuando en un plazo no mayor a cinco (05) meses contados a partir del giro de los recursos, el ENCARGANTE no haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida por la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del MINISTERIO. Los recursos remanentes, así como los rendimientos generados por los recursos asignados por el MINISTERIO que se encuentren en el ENCARGO FIDUCIARIO luego de haber finalizado los Proyectos y cumplido la finalidad para el que fue constituido, serán reintegrados a las cuentas que comunique por escrito el MINISTERIO, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones establecidas en esta cláusula. Así las cosas, cuando todos los giros y/o desembolsos se hayan realizado y se presenten excedentes, estos se girarán al MINISTERIO, a las cuentas bancarias que este instruya por escrito. El MINISTERIO queda facultado para solicitar a la FIDUCIARIA de manera directa el reintegro de los recursos asignados al ENCARGANTE en la Resolución No. 2762 del 29 de diciembre de 2025, junto con sus rendimientos financieros, cuando los recursos asignados no hayan sido comprometidos de manera oportuna por el ENCARGANTE, aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando el ENCARGANTE no ejecute los proyectos para los que fueron asignados los recursos de acuerdo con los parámetros impartidos

por el MINISTERIO. En todo caso, el MINISTERIO será la entidad competente para determinar y comunicar oficialmente los mecanismos y canales autorizados para el reintegro de los rendimientos financieros, remanentes o excedentes provenientes de los recursos asignados mediante resolución.

CLÁUSULA SEPTIMA – CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO (TRANSFERENCIA): Para la constitución del ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye en virtud del presente Contrato de Encargo Fiduciario, el ENCARGANTE transferirá los recursos dentro de los cinco (05) meses siguientes a la firma el presente contrato, a la cuenta destinada por la FIDUCIARIA para el manejo de los recursos. Para todos los efectos legales, los recursos transferidos a título de Encargo y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, conforman el ENCARGO FIDUCIARIO que se denomina **ENCARGO FIDUCIARIO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E**, cuyos recursos están afectos a la finalidad contemplada en este Contrato de Encargo Fiduciario, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA, del ENCARGANTE y de los que pertenezcan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Con cargo a los recursos del ENCARGO se asumirán todos los costos y gastos derivados de la ejecución del objeto del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL ENCARGANTE: En virtud del presente contrato, el ENCARGANTE adquiere los siguientes derechos: 1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, en los términos pactados en el presente contrato y en la ley. 2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar, en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente. 3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente Contrato de Encargo Fiduciario. 4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este Contrato de Encargo Fiduciario, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Encargo Fiduciario y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación lo conformen, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Encargo Fiduciario. 5. Los demás derechos que les correspondan como ENCARGANTE de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE: En desarrollo del presente Contrato el ENCARGANTE se obliga a: 1). Realizar la transferencia de los RECURSOS a las cuentas asignadas por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, expedida por el MINISTERIO. 2). Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes. 3). Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro, las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas. 4). Mantener actualizado el registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadoras de giros. 5). Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario. 6). Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual. 7). Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes. 8). Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA. 9). Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. 10). Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA. 11). Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la

gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el ENCARGANTE se obliga, de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA, a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros al igual que cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al ENCARGANTE. **12).** Velar por la adecuada ejecución de los recursos. **14).** Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.

PARÁGRAFO- PROCEDIMIENTO OPERATIVO (INSTRUCCIONES): Para el desarrollo del objeto del presente contrato el ENCARGANTE observará el siguiente procedimiento: Registro de firmas: El ENCARGANTE notificará a la FIDUCIARIA por escrito, mediante comunicación formal original suscrita por su representante legal, las firmas autorizadas para la ordenación de giros, las cuales deberán encontrarse debidamente registradas en el formato de registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. **El registro de firmas** debe incluir las firmas autógrafas autorizadas, así como los números de teléfono de confirmación telefónica y el correo electrónico de cada una de las personas que se registren como autorizados, para efectos de adelantar las validaciones que la FIDUCIARIA considere pertinente. Es responsabilidad del ENCARGANTE mantener actualizado registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadas de giros. No se aceptará el registro de firmas estampadas como imágenes. Todos los giros serán ejecutados previa confirmación telefónica grabada, y de la firma autorizada por el ENCARGANTE. **Órdenes o instrucciones de giro y/o desembolso:** El ENCARGANTE impartirá a la FIDUCIARIA, a través de la persona que se encuentre debidamente registrada en la tarjeta de registro de firmas establecida por la FIDUCIARIA, la instrucción de giro y/o desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIROS, en el formato suministrado por la FIDUCIARIA, con sus respectivos soportes, indicando el BENEFICIARIO DE GIRO, documento de identificación, concepto, certificación bancaria con el número de cuenta del BENEFICIARIO DE GIRO, y valores que deben ser pagados respecto de cada BENEFICIARIO DE GIRO. Las instrucciones de giro deben estar acompañadas de las facturas y demás soportes. Las instrucciones de giro deberán ser suscritas en original y radicadas en original en las oficinas de la FIDUCIARIA o bien podrán ser suscritas mediante un mecanismo de firma digital siempre y cuando dicho mecanismo de firma digital cuente con certificaciones de una Compañía de Certificación autorizada, y siempre que dicha firma digital permita la verificación los componentes de integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impresa en el documento. La FIDUCIARIA únicamente recibirá órdenes de giro y/o desembolso, autorizaciones o similares en la forma prevista en este Contrato. Ningún documento remitido vía fax se tendrá como válido para esos efectos. La FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes de giro y/o desembolso erróneas impartidas por el ENCARGANTE. Como alternativa para efectos de adelantar la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO, la Fiduciaria colocará a disposición del ENCARGANTE, la Plataforma de Pagos GPT, la cual servirá como medio electrónico para efectos de impartir instrucciones a la sociedad Fiduciaria en la administración de los recursos del ENCARGO. Para efectos de acceder a dicha posibilidad para la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO el ENCARGANTE deberá: a) Declarar que acepta, conocer y acogerse a los Términos y Condiciones de uso del Portal de Pagos GPT, dispuesto por la sociedad Fiduciaria. b) Declarar aceptar y conocer el Manual de usuario en la página web de LA FIDUCIARIA. c). Conservar en secreto, con la debida reserva y bajo su exclusiva responsabilidad el usuario y contraseña del usuario administrador y los usuarios activos en el portal. Se entiende que las contraseñas son para todos los efectos, personales e intransferibles, de tal suerte que es responsabilidad del ENCARGANTE que ningún tercero,

distinto de éste, las conozca d). Asumir directamente o a través del usuario administrador o sus usuarios administradores que fije el ENCARGANTE, las responsabilidades relacionadas con el uso de los servicios del portal de pagos e). Adelantar el diligenciamiento de la información correspondiente para el cargue de órdenes de giro sean masivos o individual de conformidad con las instrucciones, requisitos y horarios previstos para el Portal GPT. f). Contar con los dispositivos que cumplan los requerimientos técnicos mínimos para emplear y dar buen uso al Portal GPT. El ENCARGANTE, declara conocer y aceptar que el uso del Portal GPT puesto a disposición por la sociedad FIDUCIARIA constituye una alternativa de manejo, consulta y generación de las instrucciones de giro en favor de los BENEFICIARIOS del ENCARGO, de manera que en la medida que se dé un mal manejo o no se alcancen las condiciones requeridas para el uso del Portal GPT, se deberán impartir instrucciones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula. Giro de recursos: Una vez recibida la orden de giro y/o desembolso por el medio establecido, con cargo a los RECURSOS disponibles del ENCARGO, la FIDUCIARIA realizará las transferencias bancarias (giros y/o desembolsos), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de giro y/o desembolso completa, esto es, con todos los soportes, remitida por el ENCARGANTE, verificando siempre los controles de seguridad definidos, siendo la forma de giro únicamente mediante abono en cuenta bancaria del BENEFICIARIO DE GIRO. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA:** En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario la FIDUCIARIA se obliga a: 1. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los RECURSOS a administrar y remitir la certificación bancaria al ENCARGANTE para que gestione la transferencia de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO. 2. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los RECURSOS que integran el ENCARGO FIDUCIARIO. 3. El pago de las obligaciones que deban cancelarse con cargo a los RECURSOS de conformidad con la relación de BENEFICIARIOS DE GIROS remitida por el ENCARGANTE. 4. Realizar el giro de recursos a los BENEFICIARIOS DE GIROS mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de giros establecidas para el efecto, remitidas por el ENCARGANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de estas y siempre y cuando se cuente con la totalidad de los soportes y la correspondiente instrucción por parte del ENCARGANTE. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de cada instrucción de giro dada por el ENCARGANTE. 6. Presentar al ENCARGANTE un informe mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, que incluya:

- Los recursos recibidos en el ENCARGO en el mes inmediatamente anterior
- Los giros realizados en el mes anterior, los rendimientos financieros generados y el saldo de recursos, con los extractos bancarios

7. Girar los rendimientos financieros generados por los RECURSOS y los recursos remanentes a favor del Ministerio, de acuerdo con la instrucción que al respecto imparta el MINISTERIO y las instrucciones previstas en este Contrato, indicando que corresponde al MINISTERIO determinar y comunicar oficialmente los mecanismos y canales autorizados para el reintegro de los rendimientos financieros, remanentes o excedentes provenientes de los recursos asignados mediante resolución. 8. Informar al ENCARGANTE acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros de que impidan hacer efectivos los giros a los BENEFICIARIOS DE GIROS, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias. 9. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar. 10. Administrar e invertir en cuentas bancarias o FIC'S administrados por la FIDUCIARIA los recursos señalados en la cláusula cuarta de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos. 11. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta. 12. Conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la/s cuenta/s del ENCARGO. 13. Una vez se termine el presente Contrato, bien sea por el total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE o por el vencimiento del plazo, transferir los recursos

remanentes junto con sus rendimientos, que se encuentren en las cuentas del ENCARGO al MINISTERIO o al ENCARGANTE para que este a su vez transfiera al MINISTERIO los remanentes de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto. **14.** Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier otro organismo competente, los documentos soporte de cada uno de los giros y de cada una de las operaciones de inversión efectuadas por cuenta del ENCARGO. **15.** Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del ENCARGO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE. **16.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento. **17.** Informar al ENCARGANTE de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO que consta en este documento. **18.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA podrá poner a disposición del ENCARGANTE el Portal GPT para efectos de la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO; esta posibilidad seguirá las reglas y condiciones previstas en los términos y condiciones del Portal GPT, el cual deberá ser conocido y aceptado por el ENCARGANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA:** **1).** Suscribir el Acta de Inicio del contrato, junto con el Supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías. **2).** Administrar y manejar los recursos objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del servicio solicitado y dentro del término estipulado. **3).** Radicar oportunamente la factura electrónica o cuenta de cobro por los servicios prestados con los requisitos legales y soportes exigidos para el trámite de pago. **4).** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con lo pactado. **5).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E. Hospital Regional de Monquirá. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas o actuaciones que afecten la correcta ejecución del contrato. **7).** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. **8).** Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E. o a terceros. **9).** Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. **10).** Administrar los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de LA FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación. **11).** Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos ingresen al presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como abrir la(s) cuenta(s) a nombre de este en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, remitirá certificación del número de la cuenta de ahorros donde se recibirán los recursos. **12).** Conservar, custodiar y tener a disposición de EL ENCARGANTE, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como los documentos de los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas. **13).** Recibir en la(s) cuenta(s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO los ingresos señalados y realizar los pagos previstos que el ENCARGANTE autorice. Para efectos de la recepción de los recursos LA FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorros en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a través de las cuales se recibirán los ingresos administrados, a nombre del presente ENCARGO FIDUCIARIO y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, certificación del número de la cuenta de ahorros donde se recibirán los recursos del encargo fiduciario. **14).** Efectuar los pagos, una vez enviada la orden de pago suscrita por el ENCARGANTE, en la cual se indicará el Beneficiario, identificación, apoderado debidamente acreditado si existiera con su respectiva identificación, concepto, descuentos que se deben efectuar estableciendo los giros a terceros, valor neto a pagar al beneficiario o a su apoderado, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos. En caso de apoderados se debe adjuntar copia del poder otorgado por el beneficiario debidamente autenticado, en el que se establezca la

facultad expresa de recibir a nombre de éste dichos recursos. El valor de los pagos no puede exceder del monto señalado para cada uno de los beneficiarios, comunicándole a los beneficiarios de los giros, pagos, o transferencias por correo certificado y a través de medios electrónicos y/o página web, dentro del día hábil siguiente a su realización, los valores con el detalle que le permita al beneficiario identificar el concepto del giro, pago o transferencia. **15).** Girar directamente los pagos a los Beneficiarios mediante abono en cuenta, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo en cuenta corriente o ahorros en el establecimiento financiero que designe el Beneficiario, de acuerdo con la información reportada a LA FIDUCIARIA por EL ENCARGANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la información. El número de pagos a realizarse por parte de la fiduciaria mediante transferencia electrónica ACH, dependerá de las formas de pago establecidas en los contratos derivados. **16).** Entregar los informes que sean solicitados por las entidades de control del orden departamental o nacional. **17).** Devolver, una vez efectuados los pagos y dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la Tesorería General de EL ENCARGANTE, las órdenes de pago con sus respectivos soportes. Las no canceladas por cualquier circunstancia serán devueltas inmediatamente indicando la razón del no pago. **18).** Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque en el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. **19).** Presentar a EL ENCARGANTE y al Ministerio de Salud y Protección Social, en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, un informe presupuestal y financiero que contenga como mínimo: **(i)** monto de los recursos recibidos y comprometidos; **(ii)** relación desagregada de pagos efectuados; **(iii)** monto de recursos disponibles; **(iv)** monto de rendimientos generados. **20).** Presentar la rendición de cuentas a EL ENCARGANTE cada SEIS (6) meses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes tendrán un término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de las mismas para que las examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del presente ENCARGO FIDUCIARIO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de las inversiones realizadas por LA FIDUCIARIA. La rendición del presente informe tiene el carácter de indelegable en terceras personas o en órganos del ENCARGO FIDUCIARIO. La rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: **(i)** Monto de los recursos recibidos y comprometidos, desagregados por cada uno de los ingresos administrados. • Desagregación de los pagos realizados indicando beneficiario y la identificación de este. **(ii)** Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, diferenciando su origen. **(iii)** Monto de los rendimientos generados, por los recursos invertidos por LA FIDUCIARIA del presente ENCARGO FIDUCIARIO determinando su origen. **21).** Reintegrar a LA NACION – Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos no utilizados de las sumas giradas por LA NACION en desarrollo del proyecto de inversión, así como los rendimientos generados de dichos recursos, en los términos y condiciones establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. **22).** Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de EL ENCARGANTE, de LA NACIÓN y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley. **23).** Llevar en forma separada y discriminada los ingresos y egresos de los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO, de tal manera que pueda verificar en cualquier momento su situación. **24).** Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria, para la administración y ejecución del presente Contrato. **25)** Brindar acompañamiento jurídico a EL ENCARGANTE en lo relacionado con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. **26).** Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO. A través de este, dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho Contrato, en forma independiente a los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias. **27).** Resolver las observaciones presentadas oportunamente por EL ENCARGANTE sobre los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la observación. **28).** Realizar en línea el pago de los aportes por concepto de la

seguridad social a las respectivas entidades, cuando aplique según la naturaleza del pago ordenado por el ENCARGANTE. **29.** Responder a la E.S.E. por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento de las obligaciones del Administrador Fiduciario y efectuar los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos **23.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente ENCARGO FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Por cuanto las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio o de resultado según su naturaleza, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del ENCARGO. En todo caso, la FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1243 del Código de Comercio. La FIDUCIARIA solo será responsable por los giros y/o desembolsos cuando cuente con los recursos existentes y disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO y siempre y cuando el ENCARGANTE cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente Contrato, y no responderá por las obligaciones del ENCARGANTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los RECURSOS necesarios para efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato de Encargo Fiduciario y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del ENCARGANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido entre las partes que la FIDUCIARIA no adquiere ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, así como tampoco el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE. Su gestión se circunscribe exclusivamente a la existencia y disponibilidad de recursos en el ENCARGO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA como administradora del ENCARGO no se subroga en las obligaciones adquiridas por el ENCARGANTE, teniendo en cuenta que éste último actúa con independencia y autonomía en el desarrollo de su objeto. Ni la FIDUCIARIA, ni el Encargo Fiduciario son cesionarios, subrogatarios de las obligaciones laborales, civiles y comerciales del ENCARGANTE o de las que adquiera con sus subcontratistas, ni con la suscripción del presente Contrato de Encargo Fiduciario. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita al giro de los recursos que instruya el ENCARGANTE con sujeción al presente Contrato de Encargo Fiduciario. EL ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y del ENCARGO FIDUCIARIO, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que le presente cualquier tercero, o entidad pública o privada, que pretenda atribuir responsabilidad a la FIDUCIARIA o al ENCARGO FIDUCIARIO, derivadas de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE. **PARÁGRAFO CUARTO:** La FIDUCIARIA no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del destino de los giros y/o desembolsos instruidos en virtud de la ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, la FIDUCIARIA solamente efectuará los giros y/o desembolsos que le instruya el ENCARGANTE y los que cuenten con los correspondientes vistos buenos cuando se requiera dicha autorización, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos giros y/o desembolsos, así como sobre la validez de los documentos que sirven de soporte de tales giros y/o desembolsos. No obstante, en caso de no existir correspondencia en el giro solicitado por el ENCARGANTE, la FIDUCIARIA podrá objetar dicho giro e informar al ENCARGANTE sobre la solicitud de giro. De igual manera procederá cuando la solicitud de giro o desembolso no se encuentre debidamente sustentada con los soportes allegados o solicitados por la FIDUCIARIA, con el propósito de que éste determine lo de su competencia. Lo anterior sin que la FIDUCIARIA asuma responsabilidad alguna por los giros y/o desembolsos efectuados con el cumplimiento de todos los

requisitos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ALCANCES DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO:** En cumplimiento de lo previsto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA informa que su gestión se encamina a administrar los recursos fideicomitidos y a realizar los giros a terceros en la medida en que existan los recursos disponibles en la/s cuenta/s del ENCARGO y las correspondientes autorizaciones por parte del ENCARGANTE. Por ende, la FIDUCIARIA no responde ante el ENCARGANTE, ni ante terceros por el no giro en caso de insuficiencia de recursos en la/s cuenta/s, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros. En tal virtud, el ENCARGANTE manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del Contrato de Encargo Fiduciario y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GASTOS A CARGO DEL ENCARGANTE:** Los gastos que se anuncian a continuación están a cargo del ENCARGANTE, sin perjuicio de todos los demás que se causen en desarrollo de la administración del Encargo Fiduciario, cuando las condiciones inicialmente pactadas se modifiquen. **1.** La comisión fiduciaria. **2.** Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del presente Contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. **3.** Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato y desembolsos **PARÁGRAFO:** En ninguna circunstancia la FIDUCIARIA atenderá gastos propios del ENCARGO con sus propios recursos, ni de otros Contratos de Fiducia, ni está obligada a otorgar financiación alguna en desarrollo del presente contrato, por tanto, estos recursos serán facturados de forma adicional por la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COMISIÓN FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión, a cargo del ENCARGANTE: **1.** Comisión fija mensual: Por la administración del ENCARGO FIDUCIARIO la FIDUCIARIA recibirá una comisión fija mensual o proporcional por fracción de mes, aplicando la siguiente tabla calculada sobre el promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la Fiduciaria:

Promedio mensual de recursos administrados en FIC	Comisión Fiduciaria
RANGO	VALOR
Entre \$0 y \$ 2.000.000.000	Uno punto cinco (1.5) SMLMV más IVA (si aplica)
Entre \$2.000.000.001 y 3.500.000.000	Un (1) SMLMV más IVA (si aplica)
Entre \$3.000.000.001 y 5.000.000.000	Cero punto cinco (0.5) SMLMV más IVA (si aplica)
De \$5.000.000.001 en adelante	Cero (0) SMLMV

La comisión fiduciaria se causará desde el primer ingreso de recursos al ENCARGO a través de la cuenta establecida por la FIDUCIARIA, y hasta la fecha de solicitud de liquidación del presente Contrato por parte del ENCARGANTE, e incluye la realización de hasta 5 giros al mes y los costos de revisoría fiscal. Por cada giro adicional se cobrará la suma de \$20.000 más IVA (si aplica). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA en ningún caso podrá descontar de los recursos girados al ENCARGO el pago de la comisión fiduciaria. La Comisión Fiduciaria será cancelada directamente por el ENCARGANTE, previa presentación de la factura por parte de la FIDUCIARIA. Esta comisión será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 449 expedido el 15 de mayo de 2026 por el ENCARGANTE, el cual hace parte de este Contrato como anexo No. 1. Para cubrir el pago de las comisiones fiduciarias por las siguientes vigencias, si a ello hay lugar, el ENCARGANTE deberá expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada año, y remitirlo a la FIDUCIARIA a más tardar el día siguiente a su expedición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la comisión, la FIDUCIARIA debe presentar con la factura, la planilla de seguridad social del mes facturado, certificado de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, revisor fiscal o representante legal. En caso de ser contador o revisor fiscal anexar la tarjeta profesional y el certificado de la

junta central de contadores. **PARÁGRAFO TERCERO - ADMINISTRACIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA podrá administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO en sus Fondos de Inversión Colectiva FIDUCOLDEX. Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiducoldex estarán a cargo de los mismos fondos de conformidad con lo establecido en sus respectivos reglamentos. El cargo por concepto de comisión que la FIDUCIARIA aplicará y cobrará, será el establecido en los respectivos reglamentos de los Fondos Colectivos de Inversión, FIC's, los cuales están acordes con las disposiciones legales y autorizaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los reglamentos de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva se encuentran puestos a disposición del ENCARGANTE en la página web www.fiducoldex.com.co, razón por la cual declara conocerlos y aceptarlos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DURACIÓN Y TERMINACIÓN: 1. DURACIÓN.** La duración del presente Contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el giro de la totalidad de los recursos administrados, sin superar el 31 de diciembre de 2027. El ENCARGANTE y la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, acuerdan que toda modificación o prórroga deberá estar precedida de otrosí suscrito por ambas partes. En caso de que dicha modificación o prórroga implique cambios al presente Contrato la FIDUCIARIA podrá revisar si dichas modificaciones implican un aumento en la Comisión Fiduciaria. **II. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato terminará por: **1.** Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6º) y once (11º) del mismo. **2.** Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio. **3.** Haberse cumplido el objeto de este Contrato, es decir cuando, de acuerdo con el mismo, la FIDUCIARIA haya girado la totalidad de los recursos señalados en la cláusula sexta del presente Contrato. **4.** Por la insuficiencia de los RECURSOS y el no giro de los mismos por el ENCARGANTE en un término diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que haga la FIDUCIARIA. **5.** La renuncia de la FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciera sus veces. En este caso, el ENCARGANTE tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el presente Contrato, vencido el cual se cederá el Contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere. **6.** Por mutuo acuerdo entre las Partes. **7.** Por la expiración del plazo señalado en el numeral I de la presente cláusula. **8.** Por la declaración de nulidad del presente Contrato. **9.** Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA podrá terminar el presente Contrato en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento del ENCARGANTE en la obligación de actualizar la información contemplada en el presente Contrato. **2.** Por inclusión del ENCARGANTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas. **3.** Por el no ingreso de recursos provenientes al ENCARGO, en un término de cinco (5) meses siguientes a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA del presente CONTRATO en los siguientes casos: **1.** Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la FIDUCIARIA haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la FIDUCIARIA establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA, ésta remitirá al ENCARGANTE copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél. **2.** Cuando no sea posible ubicar al ENCARGANTE, tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de liquidación, siempre y cuando el balance financiero del ENCARGO FIDUCIARIO se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las PARTES intervinientes en el presente Contrato. **3.** En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo del presente parágrafo y el balance del ENCARGO FIDUCIARIO no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el presente Contrato, la FIDUCIARIA dará inicio al Proceso de Rendición Espontanea de Cuentas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 380 y siguientes y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA– GARANTIAS:** LA FIDUCIARIA constituirá a favor de LA E.S.E., garantía única,

consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregada en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Teniendo en cuenta el artículo 42 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 008 de 2025; la garantía se suscribirá por el termino de vigencia del contrato y 4 meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Teniendo en cuenta el artículo 42 del estatuto de contratación de la entidad Acuerdo 008 de 2025; la garantía se suscribirá por el término de vigencia del contrato y un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.	DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato	Teniendo en cuenta el artículo 42 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 008 de 2025; la garantía se suscribirá por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el valor asegurado de las garantías se vea disminuido o se agote como consecuencia de la imposición de multas u otras afectaciones, LA FIDUCIARIA deberá restablecerlo de manera inmediata. De igual forma, cuando se presenten modificaciones al plazo de ejecución o al valor del contrato, las garantías deberán ajustarse de manera proporcional, adecuando tanto la cuantía como la vigencia de los amparos a las nuevas condiciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA deberá cargar en la plataforma SECOP II las garantías exigidas por la E.S.E. dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, para su revisión y aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO** Cuando las garantías sean cargadas dentro del término señalado, estas deberán contar con cubrimiento retroactivo desde la fecha de suscripción del contrato, con el fin de no afectar el inicio de la ejecución contractual. En caso de que la expedición supere el término de los tres (03) días, el inicio de la ejecución contractual se entenderá a partir de la fecha de expedición de la póliza, aun cuando esta incluya cubrimiento retroactivo. **PARÁGRAFO CUARTO** LA FIDUCIARIA se abstendrá de iniciar la ejecución de cualquier actividad relacionada con el contrato sin haber suscrito previamente la respectiva acta de inicio, so pena de incurrir en incumplimiento contractual; en consecuencia, la E.S.E. no reconocerá pagos, gastos ni asumirá responsabilidad alguna por actividades ejecutadas con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** Ocurreda la terminación del presente Contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del ENCARGO, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima sexta, se procederá a la liquidación del ENCARGO en el siguiente orden: **1.** (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra. Se devolverán los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO incluyendo rendimientos, a la entidad de la que provengan los RECURSOS, según instruya el ENCARGANTE, siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos. Tratándose de recursos asignados mediante resolución del MINISTERIO, los Rendimientos, remanentes o excedentes se reintegrarán exclusivamente por los mecanismos y canales que dicho MINISTERIO determine y comunique oficialmente. **2.** Todos los gastos del ENCARGO pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por el ENCARGANTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el ENCARGANTE con la firma del presente Contrato. **3.** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del ENCARGANTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden

de la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva. **4.** Una vez realizado lo anterior, la FIDUCIARIA remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del ENCARGANTE, la Rendición Final de Cuentas del presente Contrato a la última dirección registrada. **5.** Una vez se den dichas condiciones la FIDUCIARIA remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del ENCARGANTE, el Acta de Liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada. **6.** En caso de mora en el pago de la comisión fiduciaria, se deberá dirimir ante la Procuraduría delegada para Asuntos Administrativos según cuantía, con previa aprobación del Juez de conocimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1069 de 2015 por tratarse de una entidad pública. **PARÁGRAFO – EVENTO DE NO LOCALIZACIÓN:** En el evento que no sea posible la localización del ENCARGANTE se procederá en la forma que se describe a continuación: (i) Si existieren recursos líquidos en el ENCARGO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados al ENCARGANTE, este desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a la FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad FIDUCIARIA y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos administrados de la FIDUCIARIA, en nombre y por cuenta del ENCARGANTE según corresponda, o (ii) En el evento que el ENCARGANTE no acuda a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con sus políticas y procedimientos, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del Contrato, en el marco de este Contrato y la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al ENCARGANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS:** De acuerdo con el Estatuto Tributario los resultados obtenidos en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO deberán ser incluidos en las declaraciones de renta del ENCARGANTE en el mismo año gravable en que se causen a favor del ENCARGO conservando el carácter de gravable o no gravable y el mismo concepto y condiciones que tendrían si fueran percibidas directamente por el ENCARGANTE, sin perjuicio de lo que dispongan las normas posteriores. Teniendo en cuenta que el ENCARGO FIDUCIARIO no factura ni realiza operaciones gravadas, el ENCARGANTE continuará siendo el único responsable de la declaración y pago de los impuestos que graven su actividad, los servicios prestados y/o los ingresos percibidos. Este Contrato no conlleva asesoramiento fiscal de la FIDUCIARIA para con el ENCARGANTE, ni planeación fiscal de las obligaciones del ENCARGANTE. En materia fiscal la FIDUCIARIA obrará respecto del ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con su buen saber y entender y en ningún caso responderá con su patrimonio por los requerimientos, aforos o cobranzas que se originen en los recursos fideicomitidos o en los recaudos del ENCARGO FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RENDICIÓN DE CUENTAS:** La FIDUCIARIA remitirá al ENCARGANTE una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Externa No. 006 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Básica Jurídica), cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato. Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del ENCARGANTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el ENCARGANTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en la FIDUCIARIA. El ENCARGANTE contará con quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el ENCARGANTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas. En todo caso solo el ENCARGANTE podrá aprobar o improbar las rendiciones de cuentas realizadas por la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IRREVOCABILIDAD:** El presente Contrato de Encargo Fiduciario es irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima sexta, salvo que el contrato termine anticipadamente por

razones legales, o por cumplimiento del objeto contractual pactado en el presente contrato de Encargo Fiduciario, o por imposibilidad de poder cumplir el objeto contractual del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACUERDO DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el ENCARGANTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será asumido por el ENCARGANTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA por la celebración del presente contrato se limitan a la recepción, administración e inversión de los recursos entregados con la única finalidad de realizar los giros, previamente instruidos por el ENCARGANTE y hasta el monto de los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GESTION DE RIESGOS:** Los servicios ofrecidos por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: *Riesgos Operacionales:* Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la FIDUCIARIA esta los mitiga con los controles sobre la operación. *Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Encargo Fiduciario,* que se mitiga con la obligación del ENCARGANTE de aportar los recursos para atender los gastos del ENCARGO, y la comisión fiduciaria y el respaldo del ENCARGANTE instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. *Riesgo de Mercado* sobre la inversión de recursos que corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconozca sobre los recursos invertidos. Esta tasa no está garantizada por la FIDUCIARIA. *Riesgo Reputacional:* Si la FIDUCIARIA resultare involucrada o mencionada con ocasión de sucesos ocurridos respecto del ENCARGANTE, que afecten la reputación de la FIDUCIARIA, el ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y asumirá los costos y gastos que demande la defensa de sus intereses. Los bienes administrados bajo el presente Contrato quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA, en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, se está sometido a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria en el servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA. El ENCARGANTE con la suscripción del presente Contrato declara y acepta que en la medida que el negocio fiduciario cuenta con instrucciones para la administración y de inversión de los Recursos en Fondos de Inversión Colectiva por la fiduciaria, tales inversiones estarán sujetas a los riesgos propios de estos instrumentos, incluyendo variaciones en la tasa de interés y pérdida de valor, los cuales no estarán garantizados por la FIDUCIARIA. En dichos eventos, la FIDUCIARIA adelantará las gestiones pertinentes correspondientes a la actividad de Asesoría, las cuales se encuentran descritas en el Manual de la actividad de Asesoría adoptado por la FIDUCIARIA en cumplimiento de establecido en el Decreto 661 de 2018 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 004 de 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que el ENCARGANTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del ENCARGANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ENCARGANTE con la suscripción del presente Contrato exime a la Fiduciaria de la obligación de aplicar reglas de medición que permitan calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado bajo metodologías de valor en riesgo -VaR- o cualquier otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA ANTE OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** El ENCARGANTE autoriza con la firma del presente Contrato, expresa, irrevocable, libre y voluntariamente, a la FIDUCIARIA, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador y/o fuente de

información, legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el ENCARGANTE autoriza, expresa e irrevocablemente, a la FIDUCIARIA para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el ENCARGANTE tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:

El ENCARGANTE se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el ENCARGANTE responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la FIDUCIARIA y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El ENCARGANTE manifiesta que su relación jurídica nacida con la celebración del presente Contrato estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la FIDUCIARIA en materia de administración de riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) las cuales se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA. En dicho sentido, la FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, la FIDUCIARIA, por cualquier medio tiene conocimiento que: **1.** El ENCARGANTE, alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, o adherentes, o el BENEFICIARIO del Contrato han incurrido o incurren en alguna de las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o que se encuentren incluidas en las listas vinculantes LAFT para Colombia. **2.** Por decretarse respecto al ENCARGANTE el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio. **3.** EL ENCARGANTE o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección vigilancia o control, por conductas asociada a eventual lavado de activos y/o financiación del terrorismo. **4.** Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al ENCARGANTE, alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos SARLAFT. En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la FIDUCIARIA, mediante comunicación dirigida al ENCARGANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones pecuniarias que estuvieran a cargo del ENCARGANTE. Así mismo la Fiduciaria estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento. **PARÁGRAFO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El ENCARGANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el ENCARGANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está

obligada la FIDUCIARIA. En el evento en el que ENCARGANTE no adelante el proceso de Actualización dispuesto por la FIDUCIARIA, esta última se reserva la posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos que sean impartidas por parte del ENCARGANTE u el órgano de administración dispuesto en el presente contrato. La posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos requerirá la remisión de una comunicación por parte de la FIDUCIARIA dirigida al ENCARGANTE informando la aplicación de esta medida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA. Así mismo, el ENCARGANTE declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único RESPONSABLE de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de RESPONSABLE, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA deja constancia que evaluó la ocurrencia de posible conflicto de interés con el ENCARGANTE y se ha determinado que en el caso que ocurran se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra publicado en la página de internet www.fiducoldex.com.co; políticas que el ENCARGANTE que declara conocer y acatar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el ENCARGANTE podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por nuestra entidad; tales son: i) Página web: www.fiducoldex.com.co, ii) teléfono: 1 - 3275500, iii) correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co, iv) correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A – 24 piso 6° en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA, previo visto bueno del MINISTERIO, salvo que la misma se trate de una ampliación o modificación de la duración del plazo del presente CONTRATO o de la comisión en favor de la FIDUCIARIA, y/o una ampliación o modificación del plazo para el giro de los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, modificaciones las cuales se celebrarán entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA: De acuerdo con las disposiciones de la Ley FATCA y concordante incluyendo las disposiciones CRS, será obligación del ENCARGANTE: 1. Informar a FIDUCOLDEX de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA de los Estados Unidos de América y normas semejantes que le sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan. 2. Acatar las obligaciones de FATCA, en el evento que ello aplique, y 3. Remitir a FIDUCOLDEX, cuando así lo requiera, la documentación que éste solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables, y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La FIDUCIARIA cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: (i) Dar trámite a las quejas contra la FIDUCIARIA en forma objetiva y gratuita, (ii) ser vocero del consumidor financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria, y (iii) actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la Fiduciaria. Los datos de contacto del Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA, así como el procedimiento, canales y horarios para la presentación de quejas o reclamos se encuentran publicados a través de la página web de la entidad

<https://www.fiducoldex.com.co/> **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO:** Las Partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del ENCARGO, que se expidan por parte de la FIDUCIARIA con destino a los obligados al pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que la FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo del ENCARGANTE por tales conceptos, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia expresamente el ENCARGANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** con apoyo del Líder del **Área Financiera y Presupuesto**, o quien haga sus veces o a quien posteriormente este delegue para desempeñar dicha actividad, quienes serán responsables del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los servicios contratados y ejercerán sus funciones en el marco de lo determinado en la Ley 1474 de 2011 o en la que lo modifique, adicione o sustituya, así como lo determinado en el manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y el respectivo contrato. Además, tendrá las siguientes funciones: **a)** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar los informes de labores que deba rendir el contratista; **c)** Informar al Gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al **CDP N° 499** del 15 de mayo de 2026 Rubro N° **2.3.2.02.02.007** denominado **“SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING”** de vigencia 2026. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS:** Las partes acuerdan que los estudios previos, los términos de referencia de la Convocatoria Pública 005-2026, sus adendas, y la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES.** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en: **EL ENCARGANTE:** Dirección: CL 4 A 9 101 BRR RICAURE – Monquirá – Boyacá. Teléfono: 3102089294 – 3330333708. Correo electrónico: gerencia@hrm.gov.co **LA FIDUCIARIA.** Dirección: Calle 28 No. 13 A-24 piso 6º Teléfono: 7470909. Ciudad: Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere: (a) El Registro Presupuestal; (b) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; (c) La aprobación de las garantías constituidas; (d) La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II.

Revisó: Astrid Poala Rozo Novoa, Coordinadora Jurídica
Diego Aejandro Achury Pérez, Subgerente Jurídico

Elaboró: RAPG Abogado contratación
Revisó: YCPP Asesora externa
Aprobó: AMDB Gerente HRM.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.